



Asamblea General

Distr. general
4 de abril de 2014
Español
Original: francés

**Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria**

Opiniones aprobadas por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria en su 68º período de sesiones (13 a 22 de noviembre de 2013)

Nº 38/2013 (Camerún)

Comunicación dirigida al Gobierno el 12 de agosto de 2013

Relativa a: Michel Thierry Atangana Abega

El Gobierno no ha respondido a la comunicación.

El Estado es parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

1. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria fue establecido en virtud de la resolución 1991/42 de la antigua Comisión de Derechos Humanos, que prorrogó y aclaró el mandato del Grupo de Trabajo en su resolución 1997/50. El Consejo de Derechos Humanos asumió el mandato en su decisión 2006/102 y lo prorrogó por tres años mediante su resolución 15/18, de 30 de septiembre de 2010. Posteriormente volvió a prorrogarlo por otros tres años mediante su resolución 24/7, de 26 de septiembre de 2013. De conformidad con sus métodos de trabajo, el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno la comunicación.

2. El Grupo de Trabajo considera arbitraria la privación de libertad en los casos siguientes:

a) Cuando es evidentemente imposible invocar base legal alguna que la justifique (como el mantenimiento de una persona en detención tras haber cumplido la pena o a pesar de una ley de amnistía que le sea aplicable) (categoría I);

b) Cuando la privación de libertad resulta del ejercicio de derechos o libertades proclamados en los artículos 7, 13, 14, 18, 19, 20 y 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y además, respecto de los Estados partes, en los artículos 12, 18, 19, 21, 22, 25, 26 y 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (categoría II);

c) Cuando la inobservancia, total o parcial, de las normas internacionales relativas al derecho a un juicio imparcial, establecidas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los instrumentos internacionales pertinentes aceptados por los

GE.14-13249 (S) 300414 060514



* 1 4 1 3 2 4 9 *

Se ruega reciclar 



Estados afectados, es de una gravedad tal que confiere a la privación de libertad carácter arbitrario (categoría III);

d) Cuando los solicitantes de asilo, inmigrantes o refugiados son objeto de retención administrativa prolongada sin posibilidad de recurso administrativo y judicial (categoría IV);

e) Cuando la privación de la libertad constituye una violación del derecho internacional por motivos de discriminación basada en el nacimiento, el origen nacional, étnico o social, el idioma, la religión, la condición económica, la opinión política o de otra índole, el género, la orientación sexual, la discapacidad u otra condición, y tiene por objeto hacer caso omiso de la igualdad de derechos humanos o puede causar ese resultado (categoría V).

Información recibida

Comunicación de la fuente

3. Michel Thierry Atangana Abega, de nacionalidad camerunesa y francesa y administrador financiero de profesión, nació el 14 de junio de 1964 en Yaundé (Camerún). El 8 de julio de 1994 fue nombrado responsable del Comité de dirección y seguimiento de las principales redes de carreteras por el Presidente de la República, Paul Biya.

4. El 20 de abril de 1997, Titus Edzoa, que es allegado del Sr. Atangana, se declaró candidato a las elecciones presidenciales de ese mismo año.

5. El 12 de mayo de 1997, el Sr. Atangana fue detenido, sin que mediara orden de detención alguna, por miembros de las fuerzas especiales del Grupo Especial de Operaciones, y puesto a disposición de la policía judicial de Yaundé.

6. Desde entonces el Sr. Atangana permanece detenido, en régimen de total aislamiento desde el primer día en un sótano de la Secretaría de Estado de Defensa, sin acceso a atención médica y sin poder comunicarse con el exterior, y en particular con su familia; según la fuente, las condiciones de detención del Sr. Atangana ponen gravemente en peligro su salud física y mental.

7. La fuente afirma que las autoridades gubernamentales acusan al Sr. Atangana de haber apoyado a un opositor al Gobierno durante las elecciones de 1997.

8. El 3 de octubre de 1997, el Sr. Atangana fue condenado a 15 años de prisión por malversación de fondos, intento de malversación de fondos públicos y tráfico de influencias bajo coacción.

9. El 27 de abril de 1999 su condena fue confirmada en apelación.

10. El 23 de octubre de 2003 su condena fue confirmada en casación.

11. El 23 de octubre de 2008, es decir, más de 11 años después de que se hubiera condenado al Sr. Atangana, Pascal Magnaguemabe, juez de instrucción del tribunal de Mfoundi, dictó auto de sobreseimiento y anuló todos los cargos formulados contra él.

12. El 3 de febrero de 2009, por orden del ministerio público y sin comunicárselo al acusado, la sala de control de la instrucción del Tribunal de Apelación del Centro anuló el auto de sobreseimiento y dio traslado del expediente al tribunal de distrito de Mfoundi, contraviniendo el derecho a la defensa y, más concretamente, el artículo 275 del Código de Procedimiento Penal. El proceso duró del 27 de octubre de 2009 al 21 de marzo de 2012.

13. El 4 de octubre de 2012, el Sr. Atangana fue condenado de nuevo por los mismos hechos a 20 años de prisión y a otros 5 años de privación de libertad por incumplimiento de la pena pecuniaria. El Sr. Atangana ha interpuesto un recurso de casación.

14. Según la fuente, esta nueva condena, 15 años después de los hechos, cuando el Sr. Atangana ya había cumplido una primera condena y se había dictado un auto de sobreseimiento, no puede considerarse una decisión judicial. Según la fuente, no se puede invocar base legal alguna que justifique seguir privando de libertad al Sr. Atangana por hechos por los que ya ha cumplido la condena que se le impuso el 3 de octubre de 1997. Según la fuente, el encarcelamiento del Sr. Atangana es, por lo tanto, arbitrario.

15. La fuente constata que el Sr. Atangana fue detenido, condenado y encarcelado en contra de lo dispuesto en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Según la fuente, la inobservancia de las normas internacionales relativas al derecho a un juicio imparcial es tan grave que confiere carácter de arbitrariedad a la privación de libertad del Sr. Atangana.

16. La fuente considera que el Sr. Atangana es un preso político.

Respuesta del Gobierno

17. El Gobierno no ha respondido a la comunicación en el plazo de 60 días establecido para ello, ni ha solicitado una prórroga de dicho plazo. En ausencia de respuesta por parte del Gobierno y conforme a sus métodos de trabajo, el Grupo de Trabajo está en condiciones de pronunciarse basándose exclusivamente en la información comunicada por la fuente.

Deliberaciones

18. Según la información recibida por el Grupo de Trabajo, el Sr. Atangana fue detenido el 12 de mayo de 1997 sin una orden de detención de las autoridades competentes, y desde entonces está privado de libertad, o sea, que ha estado privado de libertad 16 años por haber respaldado a un candidato que se oponía al Presidente Paul Biya, en el poder desde 1982, durante las elecciones presidenciales de 1997. El Sr. Atangana fue juzgado y condenado a 15 años de prisión por malversación de fondos, intento de malversación de fondos públicos y tráfico de influencias bajo coacción. La condena fue confirmada tanto por el tribunal de apelación como por el tribunal de casación.

19. El Sr. Atangana permanece encarcelado en condiciones inhumanas, sin ventilación adecuada y sin poder comunicarse ni con el exterior ni con su familia.

20. A pesar de que el juez de instrucción del tribunal de Mfoundi anuló los cargos en 2008, el tribunal de distrito de Mfoundi, al que se dio traslado del expediente por indicación del ministerio público y sin notificárselo al inculpado, confirmó la sentencia inicial, de resultas de lo cual el Sr. Atangana sigue privado de libertad.

21. Además de haber cumplido la pena que se le impuso en 1997, el Sr. Atangana ha sido condenado dos veces por los mismos hechos. La segunda condena es de 20 años de privación de libertad y 5 años de prisión por impago de deudas. Un año después, sigue pendiente el recurso de casación interpuesto contra esa decisión arbitraria.

22. El Gobierno no ha desmentido ninguno de los hechos expuestos.

23. La información recibida por el Grupo de Trabajo indica que, tras haber sido detenido el 12 de mayo de 1997 sin que mediara orden alguna de las autoridades judiciales competentes, el Sr. Atangana permaneció en detención policial durante 52 días hasta que fue puesto a disposición de un juez el 3 de julio de ese mismo año. Por consiguiente, la privación de libertad del Sr. Atangana del 12 de mayo al 3 de julio de 1997 es arbitraria y se inscribe en la categoría I aplicable al examen de los casos presentados al Grupo de Trabajo.

24. El Grupo de Trabajo fue informado de que los abogados de la defensa recibieron tardíamente la comunicación de la fecha de la vista, lo que impidió el adecuado ejercicio del derecho a la defensa. Los abogados consideraron que no debían participar en la vista por falta de garantías. La vista tuvo lugar sin la presencia de los abogados y a un horario poco habitual, ya que el ministerio público concluyó su alegato a las 4 de la mañana del día siguiente, es decir, bastante más de 17 horas después del inicio de la vista.

25. Según el Grupo de Trabajo, el Sr. Atangana fue juzgado y condenado por haber ejercido su derecho a la libertad de opinión y de expresión y su derecho a participar en el gobierno de su país, de manera directa o por intermediación de representantes elegidos libremente, derechos previstos en los artículos 19 y 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los artículos 19 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Por consiguiente, la privación de libertad que sufre el Sr. Atangana desde el 3 de julio de 1997 es arbitraria y se inscribe en la categoría II aplicable al examen de los casos presentados al Grupo de Trabajo.

26. La falta de una orden de detención y la detención policial al Sr. Atangana durante 52 días antes de ponerlo a disposición de una autoridad judicial son hechos constitutivos de detención arbitraria, que se inscriben en la categoría III aplicable al examen de los casos presentados al Grupo de Trabajo.

27. Para el Grupo de Trabajo, está muy claro que todas las instancias judiciales que intervinieron en la muy larga privación de libertad del Sr. Atangana no se mostraron imparciales, como ponen de manifiesto numerosos elementos, a saber: que se impusieron condenas sin que el Sr. Atangana pudiera ser defendido por sus abogados; que no se le comunicaran las fechas de las vistas, lo que habría dado a sus abogados tiempo para preparar la defensa y defenderle adecuadamente; que no se respetara el derecho del Sr. Atangana a ser juzgado en libertad, so pretexto de asegurar su comparecencia y el cumplimiento de su pena, y que no se respetaran tampoco su derecho a ser juzgado sin demora y su derecho a la presunción de inocencia.

28. Esta persona fue sancionada penalmente por deudas monetarias. No se ha respetado el principio fundamental de *non bis in idem*, puesto que se la ha juzgado dos veces por los mismos hechos, y los procesos han durado muchos años. Todo ello contraviene lo dispuesto en los artículos 7, 8, 9, 10 y 11 (párrafo 1) de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los artículos 9 (párrafos 1 a 4), 10, 11 y 14 (párrafos 1 y 2, apartados a) a e) del párrafo 3 y párrafo 7) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

29. Todos estos hechos, registrados desde el 3 de julio de 1997, vulneran gravemente las normas relativas al derecho a un juicio imparcial y, en consecuencia, se inscriben en la categoría III aplicable al examen de los casos presentados al Grupo de Trabajo.

Decisión

30. En vista de lo anterior, el Grupo de Trabajo emite la siguiente opinión:

La privación de libertad de Michel Thierry Atangana Abega del 12 de mayo al 3 de julio de 1997 decretada por las autoridades judiciales del Camerún es arbitraria y se inscribe en las categorías I, II y III aplicables al examen de los casos presentados al Grupo de Trabajo. La privación de libertad del Sr. Atangana desde el 4 de julio de 1997 es arbitraria y se inscribe en las categorías II y III aplicables al examen de los casos presentados al Grupo de Trabajo.

31. El Grupo de Trabajo recomienda al Gobierno del Camerún que proceda a liberar de manera inmediata al Sr. Atangana.

32. También le recomienda investigar los hechos y sancionar a los responsables de su privación de libertad.

33. El Grupo de Trabajo pide al Gobierno que indemnice al Sr. Atangana por los daños y perjuicios que le haya ocasionado su privación de libertad desde el 12 de mayo de 1997.

[Aprobada el 13 de noviembre de 2013]
